



**Mtra. Isabel Guadarrama
Bustamante**

Consejera Electoral del IMPEPAC y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política



impepac

Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Buenas prácticas de los organismos públicos locales en el proceso electoral concurrente 2017-2018 para garantizar el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas en el Estado de Morelos.



× ANTECEDENTES

Derivado de la reforma electoral de 2014 se establece en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la exigencia a los partidos políticos para que en las candidaturas a cargos legislativos hombres y mujeres participen paritariamente.

En el estado de Morelos, la normativa electoral local establece la paridad de género en las candidaturas para la elección de diputaciones y miembros de los ayuntamientos en los artículos 179 y 180.

Para el proceso electoral 2014-2015, la aplicación de este principio se reflejó en:

Listas de candidatos a las diputaciones locales y a los ayuntamientos con cantidades iguales o muy cercanas al 50/50 de mujeres y hombres





El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el 16 de enero del 2015, el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015 en el establece la obligación de los partidos de cumplir con los criterios de paridad en todas las candidaturas que registren, respetando los criterios de paridad vertical y horizontal

Para el proceso electoral 2014-2015, la aplicación de este principio se reflejó en:

Listas de candidatos a las diputaciones locales y a los ayuntamientos con cantidades iguales o muy cercanas al 50/50 de mujeres y hombres



Aplicación de la legislación y acciones afirmativas

Para el proceso electoral 2017-2018, además de los criterios vertical y horizontal de paridad para el registro de candidaturas, se establece en el reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral la obligación de los partidos políticos de registrar a las y los candidatos a los cargos de diputaciones y ayuntamientos para el caso de la elección local, en bloques equitativos en atención a los resultados obtenidos en la elección anterior, evitando con esto que las candidaturas de mujeres fuesen registradas en distritos o municipios en los cuales se habían obtenido los niveles de votación más bajos.



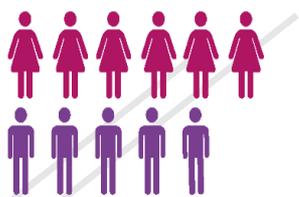
Para las candidaturas a Presidencia, sindicatura y regidurías los partidos debieron cumplir la paridad en el registro tanto horizontal como vertical, es decir, registrar candidatas y candidatos encabezando las planillas de ayuntamiento en igual cantidad de municipios, y que dichas planillas se integrasen alternadamente por géneros diferentes.

CRITERIO HORIZONTAL

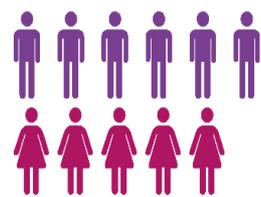
El enfoque horizontal, consiste en que del total de planillas que registra un partido político, se exija el registro de la mitad de las candidaturas a la presidencia municipal de un mismo género, de tal manera que la mitad restante correspondería al género distinto.

Por ejemplo: si un Partido Político registra planillas en 11 municipios

Postula 6 mujeres y 5 hombre



Postula 5 mujeres y 6 hombre



CRITERIO VERTICAL

El enfoque vertical, consiste en que los partidos deberán alternar en orden descendente y alternado las candidaturas a puestos de representación popular en forma vertical entre hombre y mujeres

Ejemplo: Planilla integrada por 5 candidatos:



× Acción afirmativa en candidaturas a diputaciones

Para el caso de las diputaciones, en Morelos existen 12 distritos electorales locales, por lo que la legislatura se integra por 12 diputaciones de mayoría relativa y 8 de representación proporcional, por lo que los partidos políticos debieron registrar también a sus candidatas y candidatos en bloques de alta, media y baja votación, según los resultados obtenidos en el proceso electoral anterior.

Como una acción afirmativa, el Consejo Estatal Electoral determinó que las listas de representación proporcional para las diputaciones deberían encabezarse por una fórmula integrada por mujeres; lo cual quedó estipulado en el artículo 27 de los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.



Mejores prácticas

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana implementó diversas acciones para dar cumplimiento al principio de paridad. Entre las más destacadas se encuentra:

- Creación de la Comisión Ejecutiva Temporal para el fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/036/2018, de fecha 9 de febrero de 2018. Esta Comisión tuvo como propósito realizar acciones de investigación-aplicación y difusión-sensibilización para fomentar que la participación política de las mujeres y hombres se realice con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política.
- Diversas acciones encaminadas a promover la participación política de las mujeres, se impartieron pláticas y se sostuvieron reuniones informativas con diversas organizaciones de la Sociedad Civil y organismos empresariales, se invitó a las mujeres militantes a participar activamente en los procesos internos de selección de los partidos políticos con registro en el estado.





Obstáculos enfrentados, resultados obtenidos en el cumplimiento del principio de paridad y las acciones afirmativas en el proceso electoral 2017-2018, así como los aprendizajes al respecto para la jornada electoral 2020-2021

Contendientes para el proceso electoral local 2017 - 2018



El Estado de Morelos estaba conformado por 33 municipios y 12 distritos electorales locales, en el proceso electoral 2017-2018, contendieron por los diversos cargos de elección popular 9 partidos políticos con registro nacional y 2 con registro local.

Además se registraron tres coaliciones, tres candidaturas comunes, 7 candidaturas independientes en diputaciones y 29 en ayuntamientos

Partidos Políticos nacionales									
	Partido Acción Nacional	Partido Revolucionario Institucional	Partido de la Revolución Democrática	Partido Verde Ecologista de México	Partido del Trabajo	Movimiento Ciudadano	Nueva Alianza	Morena	Partido Encuentro Social

Partidos Políticos locales		
	Partido Socialdemócrata	Partido Humanista de Morelos



Candidaturas a diputaciones para el proceso electoral local 2017-2018



El Congreso del Estado se integra con 12 diputaciones electas por el principio de mayoría relativa y 8 de representación proporcional.

Registros

	Diputaciones de mayoría relativa		Diputaciones de representación proporcional	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Total de candidaturas registradas	49	43	24	24



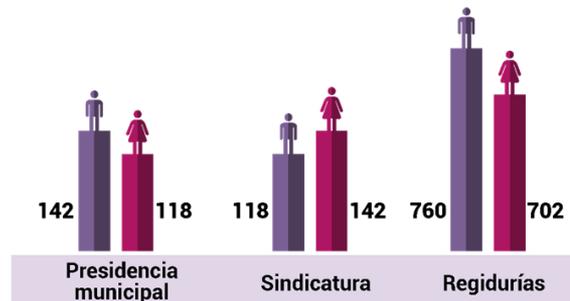
Candidaturas a ayuntamiento para el proceso electoral local 2017-2018



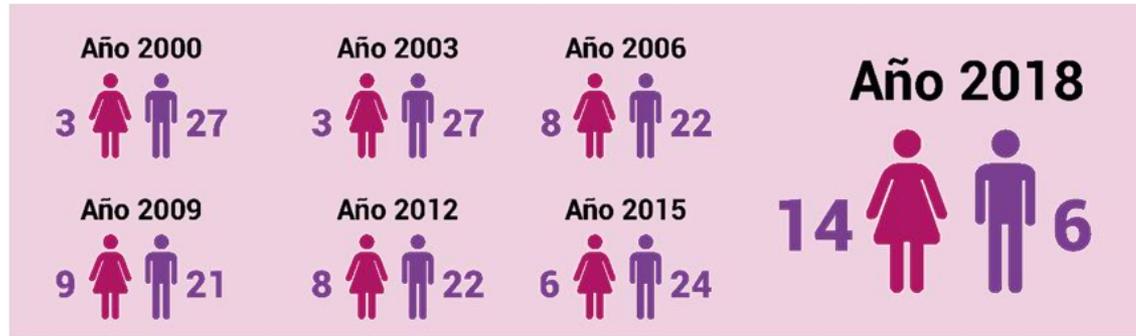
Los Ayuntamientos se integran por una Presidencia Municipal, con la/el Síndico y con Regidurías electas por el principio de representación proporcional, cuya cantidad varía entre 3 y 11 regidurías, según la población del Municipio

Registros

	Presidencia municipal		Sindicatura		Regidurías	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Total de candidaturas registradas	142	118	118	142	760	702



× Conformación del congreso local del año 2000 a 2018.



Durante los años de 2000 a 2012 la participación de las mujeres como diputadas electas osciló entre el 10 y el 30 %, para la elección del 2015 en la que se aplicó el principio de paridad para el registro de candidaturas el porcentaje de diputadas electas fue del 26%.

Para la elección del 2018, gracias a la aplicación de la acción afirmativa que obligó a los partidos políticos a registrar a mujeres en el primer lugar de las listas de representación proporcional, el porcentaje de mujeres integrantes de la legislatura fue del 70%.

× Resultados de la aplicación de las reglas de paridad y acciones afirmativas para el proceso electoral local 2017-2018

Para la elección de ayuntamientos, 5 mujeres y 28 hombres encabezaron las presidencias municipales, por lo tanto las sindicaturas quedaron conformadas por 28 mujeres y 5 hombres.



× Conformación de los ayuntamientos del año 2000 a 2018.



Para los procesos electorales de 2012 y 2015 en los que se aplicó el principio de paridad el porcentaje de mujeres electas como presidentas municipales aumentó al 18% en 2015 y el 15% en 2018





Aprendizajes para el proceso electoral local 2020-2021.



Durante los procesos electorales locales de 2014-2015 y 2017-2018, se logró la paridad en el registro de candidaturas tanto a diputaciones como a ayuntamientos.

En el caso del acceso a los cargos de elección, se logró un aumento significativo en el acceso de mujeres a las diputaciones locales, sin embargo, en el caso de los ayuntamientos se incrementó el número de mujeres síndicas, pero no el de presidentas municipales y el de regidoras.

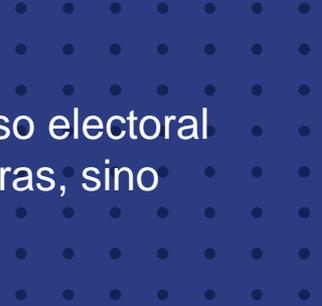




Aunado a lo ya señalado, la reforma en materia electoral del año 2020 quedó sin efecto debido a la acción de inconstitucionalidad 139/2020, por lo cual el actual proceso electoral se lleva a cabo básicamente con las mismas reglas que aplicaron para el proceso electoral 2017- 2018.

Derivado de dicha acción el Consejo Estatal Electoral emitió los acuerdos IMPEPAC/CEE/312/2020 e IMPEPAC/CEE/313/2020, relativo a la modificación de los lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso ordinario local 2020-2021 y la modificación a los lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso ordinario local 2020-2021.





Las acciones afirmativas implementadas para el actual proceso electoral local garantizan no solo la paridad en el registro de candidaturas, sino también el la asignación.

Reglas de paridad y acciones afirmativas en el registro de candidaturas:

- Homogeneidad en las formulas
- Paridad horizontal
- Paridad vertical
- Bloques de competitividad



× Reglas de paridad y acciones afirmativas en la asignación de diputaciones plurinominales:

- Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de Diputadas y Diputados electos se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso, y
- En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado, hasta agotar la lista.
- Para lo anterior, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.



✘ Reglas de paridad y acciones afirmativas en la asignación de regidurías:

- Se verificará que una vez asignadas las regidurías se logre la integración paritaria de los Ayuntamientos;
- En caso de no existir la integración paritaria se determinarán cuantas regidurías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado;
- Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad;
- En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.

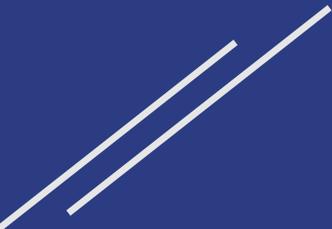




Finalmente, es necesario destacar que para el actual proceso electoral local, el IMPEPAC emitió acciones afirmativas para los siguientes grupos vulnerables:

- Personas indígenas;
- Personas de la comunidad LGBTIQ+
- Personas con discapacidad
- Personas afrodescendientes
- Jóvenes
- Adultos mayores





GRACIAS

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante

Consejera Electoral del IMPEPAC y
Presidenta de la Comisión Ejecutiva
Permanente para el Fortalecimiento de la
Igualdad de Género y No Discriminación
en la Participación Política



www.impepac.mx

